Poder Judicial de la Nación

FC

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

22000050981261

TRIBUNAL: JUZGADO FEDERAL DE LA RIOJA, SITO EN J.V.GONZALEZ 85

FECHA DE RECEPCIÓN EN NOTIFICACIONES:

Sr.:	GABRIELA VALERIA CHANAMPA
Domicilio:	27274503926
Tipo de Domicilio:	Electrónico
Carácter:	Sin Asignación
Observaciones Especiales:	Sin Asignación

	75/2022				C. Y C.	N	N	N
N° ORDEN	EXPTE. N°	ZONA	FUERO	JUZGADO	SECRET.	COPIAS	PERSONAL	OBSERV.

Notifico a Ud. la resolución dictada en los autos:

RANGONE AGOST, JOSE MARIA c/ BANCO DE LA NACION ARGENTINA s/AMPARO LEY 16.986

QUEDA UD DEBIDAMENTE NOTIFICADO

La Rioja, de enero de 2022.

Fdo.: LUIS F. ALLENDE DEROBERTIS , SECRETARIO FEDERAL

En ……..de…….de 2022, siendo horas ……..

Me constituí en el domicilio sito en…… ……..

…… ……..

Y requerí la presencia de…… ……..

y no encontrándose ……..

fui atendido por: ……..

……..

D.N.I; L.E; L.C; Nº……..

Ni respondiendo persona alguna a mis llamados, requerí la presencia de un testigo quien manifiesta ser:

……..

……..

Acto seguido , e impuesto del motivo de mi presencia , le hice entrega de ……..

procedí a fijar en el acceso de la vivienda una copia de la presente

FIRMADO ANTE MI PARA CONSTANCIA.-

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE LA RIOJA

EXPTE: 75/2022

RANGONE AGOST, JOSE MARIA c/ BANCO DE LA NACION ARGENTINA s/AMPARO LEY 16.986

La Rioja, 25 de enero de 2022.-

Téngase al señor Rangone Agost José María por presentado con domicilio electrónico constituido y por parte, con el patrocinio letrado de la Dra. Gabriela Valeria Chanampa.-

Sin perjuicio de la participación otorgada, atento a las razones invocadas en el escrito ingresado con fecha 05/01/22 y conforme lo prescripto en los arts. 2°, 4° y 7° del R.J.N., que dispone que la feria judicial se puede habilitar para cuestiones en que la demora hiciera caducar o perder en forma evidente y definitiva el bien o derecho peticionado; no ha lugar al pedido de habilitación de feria, por no encuadrase el presente caso en el articulado antes mencionado. Not.-

MG

#36145308#314658768#20220125112358031

COMPARECE Y PLANTEA ACCION DE AMPARO Y MEDIDA CAUTELAR CONSTITUTIVA - EFECTUA RESERVA.-

A V.S.
SEÑOR JUEZ FEDERAL – SECRETARIA CIVIL

JOSE MARIA RANGONE AGOST, DNI N° **30.089.289,** argentino, mayor de edad, con domicilio real sito en calle publica, manzana 1336, lote 73, Barrio Urbano 38, y constituyendo domicilio a los efectos de la presente en calle viamonte 1630, ambos de la ciudad de La Rioja, y con el patrocinio letrado de la Dra. Gabriela Chanampa, Mat. Fed. T° 504, Folio 881, domicilio electrónico 27274503926, comparezco por derecho propio por ante este Juzgado y Secretaria, y respetuosamente **DIGO**:

I: SOLICITA HABILITACION DE FERIA JUDICIAL

Que, vengo por el presente a los fines de solicitar la habilitación de la feria judicial a los fines del tratamiento de la presente causa, en razón de encontrarse entre las causales previstas por la normativa procesal federal vigente para su tratamiento en el periodo de feria judicial. -

II: OBJETO:

A: Que, habilitada la feria judicial conforme lo requerido, vengo por ante V.S., según expresa habilitación de la Ley N° 16.986, a los fines de plantear ACCION DE AMPARO en contra del Banco de la Nación Argentina, sucursal La Rioja, con domicilio real sito en calle Pelagio B. Luna esq. Belgrano de la ciudad de La Rioja, a los efectos que esa Magistratura proceda a ordenar el CESE del embargo que se realiza en mi cuenta sueldo N° 272-00331480/3 correspondiente al

Escaneado con CamScanner

Banco Santander Rio, en razón de resultar el mismo ilegal y arbitrario por no tener el presentante deuda alguna con esa Entidad Financiera, y ordene la devolución de los montos ilegalmente retenidos desde la cancelación de la deuda con la Entidad Embargante. Todo ello conforme a los argumentos de hecho y Derecho que serán desarrollado infra y la Prueba a adjuntarse -

B: Medida Cautelar: Que, a más de aquello, y durante la sustanciación de esta litis se solicita el **PREVIO** dictado de **MEDIDA CAUTELAR** cuyos Recaudos, serán desarrollados en el Acápite correspondiente. -

C: Que, siendo procesalmente oportuno vengo también a efectuar la Reserva que será discriminada en el Acápite correspondiente

III: **RECAUDOS FORMALES: LEGITIMACIÓN ACTIVA - TEMPORALIDAD – VIA ELEGIDA. -**

Que, en lo que hace a este Parcial deben ser ponderadas las siguientes cuestiones -

A: Que, el suscripto, goza de Legitimación activa para comparecer por ante esta Magistratura habida cuenta de ser el directo y único afectado en sus derechos por la actitud ilegal y arbitraria de la demandada -

B: Que, en cumplimiento de las previsiones del Art. 2º - Inc. e) de la Ley Nº 16.986 esta impetración es deducida dentro de los QUINCE (15) DIAS posteriores al último descuento realizado por parte de la demandada, y que corresponde al mes de Diciembre de 2021 -

Escaneado con CamScanner

C: Que, la Vía Elegida y ante el agravio a Derechos Constitucionales de mi Otorgante y el notorio Desamparo que ello genera emerge como la única procedente.-

Que, en el alcance previamente indicado es de aplicación el Art. 43° de la Constitución Nacional por su notoria URGENCIA pues se trata de un descuento ilegal, que viene sucediéndose mes a mes, afectando gravemente los derechos constitucionales del suscripto.-

IV: COMPETENCIA DE ESA MAGISTRATURA PARA ENTENDER EN LOS PRESENTES.-

Que, esta Judicatura, en su Competencia Federal y Excepcional, resulta Competente para entender y Resolver esta impetración, desde que la Entidad demandada BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad publica nacional y cuyo comportamiento mediante su conducta arbitraria e ilegal de descuento, habilita la competencia excepcional de la justicia federal.-

V: DE LAS CAUSALES DE AMPARO:

Que, en lo que hace a este Acápite deben ser advertidas las siguientes cuestiones.-

V:A: DEL DESAMPARO:

1: Que como basal dimensión de lo impetrado, acuso a la Demandada de generar un ostensible **"Desamparo"** al fijar – desde su condición de Entidad Financiera Nacional, en forma unilateral y antojadiza – los descuentos dinerarios en concepto de embargo, no obstante haberse cancelado toda

Escaneado con CamScanner

deuda con dicha entidad, cuya cancelación suge de documental amanada de la propia demandada y que se acompaña en autos.-

2: Que, ello también se configura por la Extorsiva Situación derivada de **"tener que pagar sí o sí"**, un préstamo otorgado por la Entidad Banco Santander, y cuya retención confiscatoria en carácter de embargo se produce por el ilegal conducta de la demandada

Que, el "Desamparo" que se acusa queda potenciado si se tiene presente que el suscripto, cancela toda deuda que tiene con el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, se otorga el libre deuda, se ordena en la causa judicial el levantamiento de la inhibición general de bienes, y no obstante ello el Banco Nacion continua por un lado descontando en concepto de embargo una cuota mensual, y a mas de ello, el préstamo otorgado por la Entidad Banco Santander Rio, tambien es tomado y embargado por el Banco Nacion, colocando al suscripto en la situacion de desamparo en razonde tener que abonar el préstamo, y no gozar del mismo en razón de dicha ilegal retención.-

3: Que, como lógica consecuencia de aquello también debemos advertir que lo actuado por la demandada configura una Expoliación confiscatoria de la propiedad del suscripto.-

Tales situaciones – Ilegítimas y Arbitrarias por demás- deben ser enmarcadas en lo previsto por el Art. 43º de la Constitución Nacional y por los Arts. 1º, 6º y Concordantes de la Ley Nº 16.986, según se rendirá en esta Acción.-

Que, lo previamente impetrado tiene su sustento tanto en la Doctrina como en la Jurisprudencia de la cual podemos traer a referencia:

Escaneado con CamScanner

Doctrina: En este carril podemos traer a colación a **HELIO JUAN ZARINI – Constitución Argentina Comentada y Concordada** – Edit. ASTREA – Edic. 1998 – Pág. 203 quien enseña que: ". . . De cualquier manera, la existencia de procedimientos previos o de vías paralelas no será obstáculo para la procedencia de la vía de amparo si el tránsito por ellas trajera aparejado un daño grave e irreparable, siempre que aparezca de modo claro y manifiesto la ilegitimidad . . .". Concordante con aquello podemos hacer referencia a lo explicitado por ANA MARIA ROJAS – "Amparo – Análisis y Jurisprudencia" – Edit. ALVERONI – Edic. 2001 – Pág. 15 la que indica: ". . El art. 43º de la Constitución Nacional diseña al amparo para atender, exclusivamente, hipótesis de arbitrariedad o ilegalidad manifiesta . . .".

Jurisprudencia: Dentro de este campo podemos traer a colación: **". . .** La apertura de la vía del amparo requiere circunstancias muy particulares, caracterizadas por la existencia de arbitrariedad o ilegalidad manifiesta y la demostración, por añadidura, de que el daño concreto y grave ocasionado solo puede eventualmente ser reparado acudiendo a la acción urgente y expeditiva del amparo. . . .".. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION – Autos: "BALLESTEROS JOSE S/ Acción de Amparo" – Sentencia del 04-10-1.994.-

Que, desde tal contexto emerge la clara procedencia de la presente acción en base a los hechos y derechos en que esta parte sustentó la forma en que se materializó el "desamparo" a partir del cual ocurre por ante esa judicatura.-

V: B: DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES AGRAVIADOS.-

Escaneado con CamScanner

Desde aquello, resulta evidenciada la infracción a Garantías y Derechos de linaje Constitucional. Señalo en tal marco la Protección de los Intereses Económicos del Consumidor (Art. 42°), Derecho de Propiedad (Art. 17°), Igualdad Ante la Ley (Art. 16°) y sus correlativos que emergen de la Carta Magna.-

Que, según lo que será explicitado más abajo emergen como agraviados los siguientes Derechos Constitucionales del presentante:

UNO: DERECHO DEL CONSUMIDOR (ART. 42° C.N.)

A: Que, en lo que hace a este Derecho debe estarse a que el mismo es receptado por el Art. 42° - 1er Párrafo cuando, en su parte pertinente, consigna que:

"los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en su relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; . . . y condiciones de trato equitativo y digno. . . .". (lo subrayado me pertenece).-

Que, como será puntualizado y acreditado más abajo tal Derecho de mi Otorgante es flagrantemente violado con el accionar de la Demandada.-

En Efecto: La Contraria produce una confiscatoria e injustificada apropiación de dinero del presentante, puesto que el mismo se puduce sin causa que lo justifique, en razón de no tener el presentante deuda alguna con dicha entidad.-

B: Que, a partir de aquello se genera una doble violación a este Derecho: **a)** Primero la consfiscatoriedad de bienes por parte del Banco de la Nación Argentina y **b)** A consecuencia de aquello, obliga a esta parte a

Escaneado con CamScanner

abonar un préstamo a una entidad, del cual nunca pudo gozar, con la consecuente devaluación del dinero retenido.-

DOS: DERECHO DE PROPIEDAD (ART. 17° C.N.)

Que, conforme lo mencionado previamente, la Contraria en forma **UNILATERAL, INJUSTIFICADA, ABUSIVA, y CONFISCATORIA** procede a retener en conceptos de embargo, todo dinero que ingresa en la cuenta del presentante.-

Aún Más: Dichos descuentos no tienen ninguna justificación en razón de no tener el mismo deuda alguna con la demandada.-

VI: DE LAS CAUSALES DE AMPARO.-

Que, la presente acción de amparo tiene su fundamento factico en las consideraciones a explicitarse a continuación:

A. Que, el presentante tuvo una deuda con la entidad demandada, Banco de la Nación Argentina, deuda que fue judicializada por Autos Expte. N° FCB 72025941 – Banco de la Nación Argentina c/ Rangone Agost. José María s/ Ejecuciones Varias. Que, en dicha causa judicial el presentante procede a la cancelación de la deuda que mantenía con la entidad Ejecutante, prueba de ello es el libre deuda emitido por el Banco de la Nación Argentina con fecha 19-03-2020 por la cual se certifica expresamente que el presentante ha procedido a la cancelación total de la deuda que registraba con dicha Institución. En virtud de ello, se libra el Oficio Judicial Electrónico con destino al Banco Central de la Republica Argentina por la cual se pone en conocimiento el levantamiento de la inhibición general de bienes respecto del suscripto, ello surge del Oficio Judicial Electrónico DEO N° 4320333.-

Escaneado con CamScanner

B. Que, no obstante haberse producido la cancelación total de la deuda que el presentante tenia con la Entidad demandada, la misma continua de manera ilegal y confiscatoria con el descuento de la cuota de embargo ordenada en la causa judicial referida. A mas de ello, y con una conducta de mayor confiscatoriedad procede a retener la totalidad de un préstamo otorgado por la Entidad Financiera Banco Santander Rio al presentante., ello surge de la comunicación cursada via correo electrónico que en copia certificada se adjunta al presente por la cual dicha entidad financiera privada me comunica la retención de dicho préstamo otorgado por parte del Banco Nacion, informándome asimiso que dicha retención se produjo en los Autos Expte. N° FCB 72025941 – Banco de la Nación Argentina c/ Rangone Agost, José María s/ Ejecuciones Varias que se tramita por ante la Secretaria Civil y Comercial de este Juzgado Federal, es decir la misma causa cuya cancelación judicial se produjo.

C. Que, dicha confiscación de los bienes del presentante, se agrava aún mas por el hecho de que dicho préstamo otorgado debe ser abonado a la entidad privada otorgante, no obstante no haber podido gozar en ningún momento del mismo.-

VIII: DE LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA.-

A. Que, como fuera solicitado supra PREVIO a todo se solicita el dictado de **MEDIDA CAUTELAR** a los fines de que, ordene que EL CESE de todo descuento realizado de manera ilegal y confiscatoria sobre la cuenta sueldo del suscripto, y la devolución de todas las sumas retenidas sin causa desde la cancelación de la deuda del suscripto, es decir las cuotas de embargo y el monto correspondiente al préstamo otorgado por la Entidad Santander Rio al presentante -

Escaneado con CamScanner

Que, según expresas exigencias del Art. 195º y s.s. del .P.C.C.N. deben resaltarse las siguientes cuestiones.-

A: VEROSIMILITUD DEL DERECHO (FUMUS BONUS IURIS):

Que, en relación a este Parcial, es dable indicar la Palmaria, Ostensible y Exorbitante Violación al Derecho que como Consumidores tenemos de que el Estado proteja nuestros Intereses Económicos. Somos acreedores de la Protección de las Autoridades a la salvaguarda del Derecho a tener un servicio eficaz y eficiente que nos otorgue condiciones de trato equitativas y dignas. No obstante, resulta evidente que la actitud de la contraria resulta ilegal y confiscatoria.-

B: PELIGRO EN LA DEMORA:

Que, este Requisito también se encuentra ampliamente basamentado en lo previamente expuesto y en específica relación al agravio al Derecho Constitucional de PROPIEDAD del presentante.

Que una demora por parte de esa Alta Judicatura provocaría un ilegítimo cercenamiento del Patrimonio del suscripto provocándole un perjuicio mayor del que ya viene sufriendo.-

C: CONTRACAUTELA:

Que, como contracautela se ofrece la caucion que V.S. considere pertinente, teniendo presente los derechos verosímiles ya invocados en las consideraciones previas.-

IX: DERECHO:

Normas invocadas en el desarrollo.-

X: PRUEBA:

Escaneado con CamScanner

Que, a los fines de acreditar los extremos de hecho invocados se ofrecen los siguientes Elementos de Prueba:

A: Fotocopia certificada del DNI del suscripto.-

B: Fotocopia certificada del libre deuda emitido por el Banco de la Nacion Argentina con fecha 19-03-2020.-

C: Constancia de emisión del Oficio Electronico DEO 4320333.-

D: Copia certificada de la Comunicación via correo electrónico remitida por el Banco Santander Rio al presentante.-

E: Copia certificada del resumen de cuenta sueldo n° 272-003311480/3 emitida por el Banco Santander Rio.-

Informativa

Se libre oficio a la Secretaria Civil y Comercial de Juzgado Federal de la Ciudad de La Rioja a los fines de que informe si en la causa judicial Autos Expte. N° FCB 72025941 – Banco de la Nación Argentina c/ Rangone Agost, José Maria s/ Ejecuciones Varias, el suscripto se encuentra con embargos y/o inhibiciones ordenadas.-

Se libre Oficio al Banco Santader Rio a los fines de que informe si en la cuenta sueldo N° 272-003311480/3 del presentante, se realizan descuentos en concepto de embargos informando el monto de los mismos y la causa judicial a la cual se imputan, asimismo se informe toda retención que se realizo en la misma.-

Se libre Oficio al Banco de la Nacion Argentina a los fines de que informe si el preséntante tiene deuda pendiente alguna con dicha

Escaneado con CamScanner

entidad y en su caso desde cuando se cancelo la misma. Asimismo informe si se realizan embargos al mismo y en que conceptos se realizan.-

XI: RESERVA:

Que, encontrándose en litis Derechos de Rango Constitucional del presentante tales como **PROPIEDAD** e **IGUALDAD ANTE LA LEY** (Arts. 17, 16 s.s. y conc. de la Carta Magna) efectúo expresa Reserva del planteamiento por ante la C.S.J.N. del **Recurso Extraordinario por Caso Federal** previsto en el Inc. c) del Art. 14 de la Ley Nº 48.-

POR LO TANTO A V.S. SOLICITO: 1) Me tenga por presentado en el carácter invocado, Parte, denunciado domicilio a los efectos legales. **2)** Por planteada **ACCION DE AMPARO** en contra del Banco de la Nacion Argentina, de domicilio denunciado y a los fines de que, previos pasos procesales inherentes, sirva acoger tal impetración a partir de los argumentos de hecho y Derecho desarrollados y la Prueba acompañada declarando ilegal y confiscatorio los embargos realizados en la cuenta sueldo del suscripto, ordenando el cese de los mismos y la devolución de los montos ilegalmente retenidos. **3)** Por solicitado el dictado de **MEDIDA CAUTELAR CONSTITUTIVA** hasta tanto recaiga Pronunciamiento en la presente litis conforme la legalidad invocada, los argumentos desarrollados y la Exigencias expresamente cumplimentadas para ello. **4)** Por adjuntados los Elementos de Prueba discriminados. **5)** Por efectuada la **RESERVA** puntualizada.-

PROVEA DE CONFORMIDAD SERA JUSTICIA.-

Dra. Gabriela V. Chanampa
ABOGADA
MP. 1723
T. 504 F. 881 CSJN

Escaneado con CamScanner


REPUBLICA ARGENTINA - MERCOSUR

RANGONE AGOST

JOSE MARIA

M ARGENTINA U

23 ABR/ APR 1983

26 AGO/ AUG 2014

26 AGO/ AUG 2029

30.089.289

00293074492
7028


DOMICILIO: PUBLICA MZA 1336 LOTE 73 7 URBANO 39 - LA RIOJA - LA RIOJA - LA RIOJA

LUGAR DE NACIMIENTO: LA RIOJA

Dr. A. Florencio Randazzo
Ministro del Interior

IDARG30089289<9<<<<<<<<<<<<<<<
8304232M2908269ARG<<<<<<<<<<<4
RANGONE<AGOST<<JOSE<MARIA<<<<<

Dra. Gabriela V. Chamorro
ABOGADA
T. 504 F. 683 C.S.J.

Escaneado con CamScanner

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
SUCURSAL LA RIOJA -2200-

..... Hacemos Constar que el Sr. **RANGONE AGOST JOSE MARIA, D. N. I.** 30.089.289 en la fecha **a procedido a la cancelación de la deuda que registraba en nuestra Institución**----------

.....A pedido de parte interesada y a los fines de ser presentada ante la autoridades que lo requieran. se expide la presente. en la ciudad de La Rioja. a los Diecinueve dias del mes de Marzo del año dos mil Veinte.----------

BANCO NACION ARGENTINA
SUC LA RIOJA
19 MAR. 2020
GERENCIA

Nelly Elisabet Rasgido
GERENTE
M.I. 1860

Dra. Gabriela V. Chamampa
ABOGADA

Escaneado con CamScanner

Poder Judicial de la Nación

Oficio Electrónico Judicial - DEO N°: 4320333

Tribunal: FCB - JUZGADO FEDERAL DE LA RIOJA - SECRETARIA CIVIL Y COMERCIAL

Expediente: FCB 72025941/2009 - BANCO DE LA NACION ARGENTINA c/ RANGONE AGOST, JOSE MARIA s/EJECUCIONES VARIAS

Destino: 60000000038 - BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Motivo: En los autos del rubro se ha dispusto librar el presente a los efectos de que proceda al levantamiento de la inhibición general de bienes respecto del demandado señor Jose Maria Rangone Agost DNI: 30.089.289. Saludo a Ud. Atte.-

Dra. Gabriela V. Chanampe
ABOGADA
T. 504 F. 284 CSJN

Escaneado con CamScanner

Gmail

Zapp! Mercado en linea <tudestinolarioja@gmail.com>

Gestion nro NEIT64696765

5 mensajes

Callenius, Ricardo Guillermo <rcallenius@santander.com.ar> 18 de noviembre de 2021, 10:33
Para: "tudestinolarioja@gmail.com" <tudestinolarioja@gmail.com>

Confidential

EStimado

Rangone Agost, Jose Maria

Lamentablente no vamos a poder anular el credito tomado por ud, del cual nos solicito la anulación via el boton de arrepentimiento, ya que para poder realizar la anulación, el mismo no debe haber sido usado.

En su caso al momento de acreditarse el crédito en su cuenta, el mismo fue tomado por un embargo, del cual le paso los datos para que este al tanto.

Para poder pagar las cuotas, hasta tanto solucione el embargo, debera hacerlo o por nuestras cajas o por un rapipago, pero no depositando en al cuenta, ya que mientras siga vigente el embargo, todo dinero que ingrese sera tomado por el mismo.

Cualquier duda me encuentro a su disposición.

NRO.TRAMITE FEC.ALTA ORIGEN JUZGADO ESTADO DIVISA MONTO EMBARGO INT.EMBARGO MON.O.CPTO.EMB. SALDO EMBARGO

1616007 17/08/2012 BCRA 10841 EN CURSO ARS 9.999.999,00 0,00 0,00 9.860.633,88

Dra. Gabriela [illegible]

JUZGADO FEDERAL NRO SEC PENAL LA RIOJA LA RIOJA

Escaneado con CamScanner

NRO.OFICIO NRO.EXPEDIENTE CARATULA

50300062 25941/09 BANCO DE LA NACION ARGENTINA VS RANGONE AGOST JOSE MARIA S EJECUTIVO

PRODUCTO DIVISA NRO.CUENTA SDO.BLOQUEADO SDO.TRANSFERIDO SDO.VALORIZADO

CTA ARS 0272-00700331-4803 0,00 139.365,12 139.365,12

CTA USD 0272-00700331-4803 0,00 0,00 0,00

Santander

Dra. Gabriela V. Casanovas
ABOGADA
M.P. 1-[illegible]
T. 384 F. 881 - U.S.P.

Soy Ricardo Callenius, puesto acordarte

Gerente de Sucursal

Sucursal 272 - La Plata

Dto. Hipólito Yrigoyen 74

La Plata, Argentina

Escaneado con CamScanner



CTA $ 272-331480/3 Cambiar Cuenta

SALDO CBU / Alias

$ 0,00

Límite de Descubierto: $ 0,00

Límite de Extracción $ 35.000 >

Búsqueda Avanzada Buscar >

Fecha	Concepto	Importe
17/11/21	Fondos embargados bcra Fondos Embargo	-$128.960,00
17/11/21	Liquidacion prestamo personal Liq Prest Pers	$ 128.960,00

Escaneado con CamScanner

Santander Río

RESUMEN DE CUENTA

SUPER CUENTA

0272 024 007003314803 258

JOSE MARIA RANGONE AGOST
URBANO 38 MANZANO 1336 7
5300 LA RIOJA

CUIL:20-30089289-3
CBU: 07202720 88000033148036

RESUMEN UNICO

LA RIOJA
HIPOLITO YRIGOYEN 74 - LA RIOJA -
CONSUMIDOR FINAL

PERIODO
15/05/20 - 14/09/20

Ponemos en vuestro conocimiento que de encontrarse alcanzado por el estándar referido al intercambio de información de cuentas financieras desarrollado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollado Económicos(OCDE),esta entidad bancaria deberá informar dicha situación a los organismosde contralor que la normativa vigente designe a tal efecto.

Losdepósitosen pesosy en moneda extranjeracuentan con la garantíade hasta$ 1.500.000. En las operacionesa nombre de dos o máspersonas,la garantíase prorrateará entre sustitulares. En ningún caso,el total de la garantía por personay por depósito podrá excederde $ 1.500.000, cualquieraseael número de cuentasy/o depósitos. Ley 24.485, Decreto Nro. 540/95 y modificatorios y Com. "A" 2337 y sus modificatorias y complementarias. Se encuentran excluidoslos captadosa tasassuperioresa la de referencia conforme a los límites establecidospor el Banco Central, los adquiridos por endoso y los efectuados por personas vinculadas a la entidad financiera.

Ingrese a www.santander.com.ar/banco/online/personas/beneficios conozca todos los ahorros actualizados de Tarjeta Santander.

SU DINERO EN EL BANCO

CUENTA UNICA

PESOS (*)	0,48
DOLARES (*)	0,00

ATENCIÓN Y CONSULTAS LAS 24 HORAS

Online Banking: ingresando desde www.santander.com.ar

Super Línea, llamando al (011) 4345-2400 o desde el interior, sin cargo, al 0-800-999-2400.

Dra. Gabriela V. Chanampa
ABOGADA
M.P. 7-[illegible]
T. 504 - F. 881 CSJN

0272-902001-090000261296-S-B-v1

(*) S.E.U.O.= Salvo error u omisión

1 / 4

Escaneado con CamScanner

Santander Río

RESUMEN DE CUENTA

SUPER CUENTA

JOSE MARIA RANGONE AGOST

$ 104052

CONSUMIDOR FINAL

50300062
OF.

CUIL 20-30089289-3
CBU: 07202720 88000033148036

Exp 25941/09

DETALLE DE MOVIMIENTOS
CUENTA: 272-00331480/3

SUPERCUENTA

PERIODO
15/05/20 - 14/09/20

FECHA	COMPROB.	SUS MOVIMIENTOS		C. SUELDO PESOS	SALDO PESOS	C.AHORRO DOLARES
SALDO INICIAL				7,07	7,07	0,00
21/05/20		PAGO DE INTERESES		0,01	7,08	
29/05/20	53799022	PAGO DE HABERES ACRED EN CUENTA 200529007YUHMAK SA		44.328,00	44.335,08	
29/05/20	1616007	FONDOS EMBARGADOS BCRA		5.490,60-	38.844,48	
29/05/20	71230562	TRANSFERENCIAS INMEDIATAS A CBU 1430001713005654460013	C203008928	38.344,00-	500,48	
01/06/20	95169086	PAGO ELECTRONICO DE SERVICIOS REC TUENTI: 3804987371		500,00-	0,48	
SALDO FINAL				0,48	0,48	0,00

TOTAL RETENCION IMPUESTO LEY 25413 POR CREDITOS DEL PERIODO $ 0,00
TOTAL RETENCION IMPUESTO LEY 25413 POR DEBITOS DEL PERIODO $ 0,00

"El importe susceptiblede ser computado contra otros tributos durante el período informado es el equivalente al porcentaje indicado en art. 13 de la Ley 25.413 por débitos y créditos aquí informados (Decreto 409/2018)".

Usted puede solicitar la Caja de ahorros en pesos con las prestaciones previstas en el punto 1.8. de las normas sobre Depósitos de ahorro, cuenta sueldo y especiales, las cuales serán gratuitas.

Usted puede consultar el Régimen de Transparencia elaborado por el Banco Central de la República Argentina sobre la base de la información proporcionada por los sujetos obligados a fin de comparar los costos y caracteristicas de los productos y servicios financieros ingresando a http://www.bcra.gob.ar/BCRAyVos/Regimen_de_transparencia.asp.

Aviso Importante: La disponibilidad de fondos de los movimientos de cheques24 hs. se efectiviza a partir de las 13 hs. del dia siguiente hábil al depósito. Antes de ese horario, los movimientos del extracto con estas caracteristicas deben considerarse a confirmar.

Dra. Gabriela V. Chamampa
ABOGADA
T. 504 F. 481 CSJN

Escaneado con CamScanner

Santander Río

RESUMEN DE CUENTA SUPER CUENTA

JOSE MARIA RANGONE AGOST

CONSUMIDOR FINAL

CUIL:20-30089289-3
CBU. 07202720 88000033148036

De acuerdo a las normas de Defensa del Consumidor, de no aceptar esta modificación tendrá la opción de rescindir sin cargo el contrato.
Art.10 ter. Ley 24.240: Modos de rescisión. Cuando la contratación de un servicio, incluidos los servicios públicos domiciliarios, haya sido realizada en forma telefónica, electrónica o similar, podrá ser rescindida a elección del consumidor o usuario mediante el mismo medio utilizado en la contratación.

Banco Santander Río S.A. es una sociedad anónima según la ley argentina, sito en Av. Juan de Garay 151 CABA (C1063ABB); CUIT 30-50000845-4; I.G.J. Nro. correlativo 800678. Ningún accionista mayoritario de capital extranjero responde por las operaciones del Banco, en exceso de su integración accionaria (Ley 25.738); tampoco lo hacen otras entidades que utilicen la marca Santander.
Solicitamos a Ud/s. formular por escrito las observaciones de este resumen dentro de los 60 días de la fecha de emisión. De no recibir objeciones se presumirá conformidad con el mismo según Circular OPASI 2 del BCRA.

Ante cualquier consulta o reclamo con respecto a los servicios del banco, puede comunicarse a través de los siguientes canales: Superlínea todos los días las 24hs. al (011) 4345-2400 o desde el interior sin cargo al 0800-999-2400, Sucursales en forma personal o por escrito, o a través de nuestro formulario de contacto en el sitio web www.santander.com.ar. Ante la falta de respuesta o de disconformidad en la resolución de sus reclamos, puede contactar al Servicio de Atención al Usuario de Servicios Financieros cuyos datos se encuentran publicados en dicho sitio web.

Por la presente comunicamos que a partir del mes de enero de 2015, los efectos de lo indicado en el Anexo Legal correspondiente a sus productos, se considerará Mora y producirá efectos de pleno derecho, cualquier incumplimiento por parte del Cliente de sus obligaciones asumidas en el citado documento. Será en particular considerado un incumplimiento la negativa, extemporánea, incompleta, y/o incorrecta presentación que el cliente realice de toda documentación y/o información que el BANCO le requiera, en concordancia con lo establecido en el punto f) del apartado 7.1. del mismo documento.

Recordamos que de acuerdo a las normas de Defensa del Consumidor, de no aceptar esta modificación tendrá la opción de rescindir sin cargo el contrato.

Estimado cliente:
Le informamos que a partir del 1/8/16 si ud. se considera beneficiario de una alícuota reducida o exento en el impuesto a los débitos y créditos bancarios, debe solicitar la misma directamente en A.F.I.P. mediante la utilización de un servicio web habilitado a tal fin por medio de su Clave Fiscal (ver RG 3900/16 del citado organismo).

- Para los contribuyentes que hubieran abierto sus cuentas con posterioridad al 05/07/2016 o bien que habiéndolas abierto con anterioridad no hubieran solicitado el beneficio, este nuevo procedimiento rige a partir del 01/08/2016
- Para aquellos contribuyentes que ya tenían otorgado el beneficio para alguna de sus cuentas, deberán a más tardar el 20/09/2016 revalidar dicho beneficio en la web de A.F.I.P. ya que de no hacerlo, a partir del 01/10/2016 el beneficio caduca y nos veremos obligados a cobrarle la alícuota general.

Dra. Gabriela V. Germanotta
ABOGADA
M.P. 2447
T. 304 F. 881 C.A.S.A.

BANCO SANTANDER RIO S.A. - I.V.A. RESPONSABLE INSCRIPTO - C.U.I.T. 33-50000845-4 - I.G.J. NRO. CORRELATIVO 800678 - DOMICILIO BARTOLOME MITRE 480 C.A.B.A. - INGRESOS BRUTOS C.M. 901-912001 - EX CAJA PREV. MD. COM. Y ACT. CIV. N° 159 SOLICITAMOS A UD/S FORMULAR POR ESCRITO LAS OBSERVACIONES DEL ESTE RESUMEN DENTRO DE LOS 60 DIAS DE LA FECHA DE EMISION DE NO RECIBIR OBJECIONES SE PRESUMIRA CONFORMIDAD CON EL MISMO SEGUN CIRC. OPASI 2 DEL B.C.R.A.

Escaneado con CamScanner

Santander Río

RESUMEN DE CUENTA

SUPER CUENTA

JOSE MARIA RANGONE AGOST

CONSUMIDOR FINAL

CUIL 20-[illegible]
CBU: 0720272[illegible]

PAGOS

FECHA	TIPO PAGO	ESTABLECIMIENTO	COMPROB.	IMPORTE
01/06/20	Pago Electrónico	REC TUENTI [illegible]	95150086	500.00

TOTAL DE PAGOS EN EL PERIODO 500.00

Dra. Gabriela V. Chiaramonte
ABOGADA
[illegible]

0272-902001-0900002812966-S-B v1

Escaneado con CamScanner

Santander SuperCuenta

Mi resumen de cuenta

Jose Maria Rongone Agost
CUIL 20-30089289-3
Urbano 38 Manzano 1336 7, 5300 La Rioja, La Rioja

Período

Desde: 15/09/21
Hasta: 14/01/22

Cuenta 272-331480/3 CBU: 0720272088000033148036

Saldo total al 14/01/22*

$ 0^00

U$S 0^00

Préstamos

Personales

Saldo capital*

$ 122.857^99

U$S 0^00

Dra. Gabriela V. Chanampa
ABOGADA
MP 1723
T. 504 F. 881 CSJN



Operá con seguridad

No te dejes guiar telefónicamente en transacciones en cajeros automáticos ni mientras usás Online Banking o la App Santander. No compartas por redes sociales, teléfono o email tus claves personales. Nadie en nombre del banco te las va a pedir.

Escaneado con CamScanner

Santander SuperCuenta

Cuotas

Periodo

Desde: 15/09/21
Hasta: 14/01/22

Personales

Número: 035100684195 Saldo: $ 122.857,99

Cuota	Capital	Intereses	Seguros	Impuestos	Otros	Total cuota	Estado
1 de 24	$ 3.508,15	$ 4.288,22	$ 0,00	$ 900,53	$ 0,00	$ 8.696,90	Pagada
2 de 24	$ 3.633,86	$ 4.532,62	$ 0,00	$ 951,85	$ 0,00	$ 9.118,33	Pagada

Dra. Gabriela E. Chavarría
ABOGADA
MP 1221
T. 504 F 851 CSJN

Escaneado con CamScanner

Santander SuperCuenta

Cuenta 272-331480/3

Periodo

Desde 15/09/21
Hasta 14/01/22

Saldo total al 14/01/22 *

Total en pesos	Total en dólares
$ 0,00	U$S 0,00

Traspaso entre cuentas
Desactivado

Movimientos en pesos

Fecha	Comprobante	Movimiento	Caja de Ahorro en pesos	Cuenta Corriente en pesos	Saldo en cuenta
15/09/21		**Saldo Inicial**	**$ 0,00**	**$ 0,00**	**$ 0,00**
17/11/21	684195	Liquidacion prestamo personal	$ 128.960,00		$ 128.960,00
	1616007	Fondos embargados bcra	-$ 128.960,00		$ 0,00
			Saldo total		**$ 0,00**

Movimientos en dólares

No tenés movimientos en dólares en este periodo.

Así usaste tu dinero este mes *

Total: $ 128.960,00

100,00 %

Otros
Total
$ 128.960,00

Dra. Gabriela V. Chanampa
ABOGADA
M° 1723
T. 504 F. 881 CSJN

Salvo error u omisión

Signature Not Verified
Digitally signed by GABRIELA VALERIA CHANAMPA
Date: 2022.01.19 14:54:03 ART

Escaneado con CamScanner